



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 016

Fecha 11-Junio-97

Páginas 222

Contenido

Circular Reglamentaria DFV-59 del 10 de junio de 1997.

“Asunto 44: Depósitos en moneda legal colombiana para registro de operaciones de endeudamiento externo”pág. 1

Circular Reglamentaria DCIN-61 de junio 10 de 1997.

“Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio”pág. 12

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN-61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

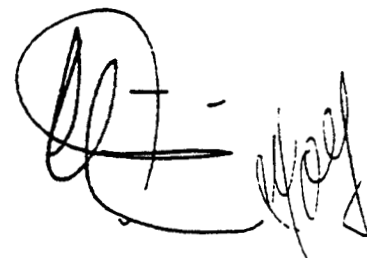
6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 6.1, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías de que trata el presente numeral, deberá efectuarse diligenciando la Declaración de Cambio - Formulario N° 3, la cual se presentará y suscribirá ante el intermediario del mercado cambiario. En la casilla N° 5 deberán anotar el número de registro expedido por el Banco de la República.

6.1. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL PAÍS.

Los residentes en el país podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier clase de obligación derivada de una operación de cambio.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la Declaración de Cambio en el mismo tipo de Formulario correspondiente a la operación principal garantizada dejando constancia del garante que cubre la obligación. La negociación de las divisas dará lugar a la cancelación de la operación de cambio objeto de garantía.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

6.2. OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO.

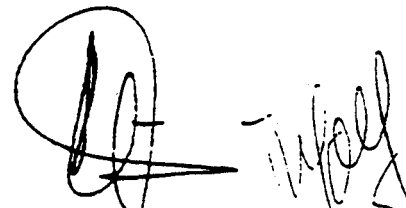
Dentro de los límites de crédito y de relación máxima de activos a patrimonio, los intermediarios del mercado cambiario están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y también para los propósitos señalados en el artículo 71 numeral 5 de la R.E. 21/93 J.D.

Adicionalmente, los intermediarios podrán otorgar créditos de contingencia en favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior, los cuales estarán sujetos a la obligación de registro en el Banco de la República mediante la presentación del Formulario N° 8 - "Registro de avales y garantías" junto con los documentos a que hace referencia el artículo 73 de la R. E. 21/93 J.D.

6.3. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Las entidades financieras y otros residentes del exterior podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de cambio y de las operaciones internas previstas en el artículo 46 de la R.E. N° 21/93 J.D. Estas operaciones deberán ser registradas por el residente beneficiario con anterioridad al vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación del formulario N° 8 - "Registro de Avales y Garantías" y copia del Documento de Garantía correspondiente.

En los casos en los cuales la operación avalada o garantizada no esté sujeta a depósito, la canalización de las divisas a través del mercado cambiario con las cuales se reembolse lo pagado por quien ha otorgado el aval o garantía, requerirá la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E.21/93 J.D.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997 .

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

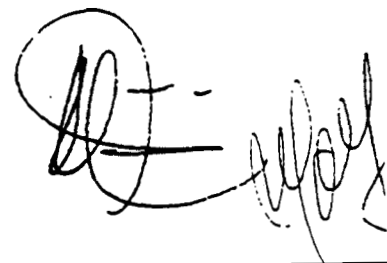
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

7. INVERSIONES INTERNACIONALES

De acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de inversiones internacionales Resolución 51 de 1991 del CONPES y normas que la adicionen y modifiquen, sustituyan o complementen, se determinan los procedimientos para efectuar el registro de las inversiones internacionales y sus movimientos.

Para la compra o venta de divisas por concepto de inversiones internacionales, deberá diligenciarse la Declaración de Cambio - Formulario N° 4, individualmente por cada inversionista y tipo de operación. La Declaración de Cambio deberá presentarse personalmente a los intermediarios del mercado cambiario, quienes deben identificar plenamente a sus clientes y cumplir con las normas sobre conocimiento al cliente que ha dictado la Superintendencia Bancaria.

Cuando se trate del giro de divisas por concepto de reembolso de capital (liquidación, venta, disminución de capital) o de giro de utilidades de inversiones de capital del exterior en Colombia, junto a la Declaración de Cambio - Formulario No. 4, deberá presentarse a los intermediarios del mercado cambiario el Formulario N° 14 debidamente certificado por el revisor fiscal o contador público.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a series of loops and a final flourish.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Los intermediarios que efectúen la operación estarán obligados a remitir en todos los casos fotocopia de los formularios junto con los informes de la balanza cambiaria al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro de los tres días hábiles siguientes a la semana en que realizaron la transacción.

7.1. INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA

7.1.1. Registro

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones de capital del exterior con sujeción a los términos y condiciones establecidas en el estatuto de inversiones internacionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

El registro es un acto administrativo reglado. Como tal únicamente genera los derechos y obligaciones previstos en el régimen cambiario y no sanea el origen de los recursos utilizados para hacer la inversión.

La solicitud de registro deberá presentarse, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por el inversionista de capital del exterior o su representante quien deberá acreditar el poder otorgado por el inversionista extranjero, para efectuar la solicitud de registro mediante documentos debidamente legalizados.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

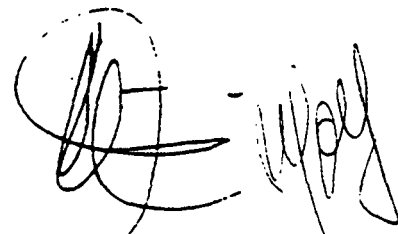
Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

A efectos del registro, se deberá acompañar al Formulario N° 11 debidamente diligenciado, la siguiente documentación :

1. Prueba de la residencia o de la condición de extranjero: se deberán presentar documentos debidamente legalizados y traducidos, así : Si se trata de personas jurídicas, certificado de existencia y representación expedido por autoridad competente en el país de su domicilio, y si se trata de personas naturales, certificado de supervivencia expedido por autoridad competente en el país de su residencia o fotocopia del documento de identidad. Si se trata de un colombiano no residente, certificado sobre permanencia durante el último año en el país de residencia, expedido por el consulado de Colombia en ese país o de un país vecino.
2. Prueba del origen externo de los aportes, para lo cual será necesario anexar, según la modalidad, lo siguiente:
 - i) Si es en divisas, copia o fotocopia simple de la declaración de cambio - Formulario N° 4 presentada ante el intermediario del mercado cambiario, o al Banco de la República si los recursos fueron reintegrados a través de una cuenta corriente de compensación.
 - ii) Si es en especie, acta de socios en la cual se aprueba el avalúo de los aportes o en caso de sucursales, el avalúo efectuado por la Superintendencia de Sociedades. Si el aporte se realiza con importaciones no reembolsables, copia de la declaración de aduana, o si es en intangibles copia del contrato respectivo.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

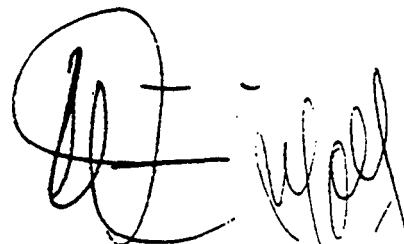
- iii) Tratándose de capitalización de sumas con derecho a giro, certificado del revisor fiscal o contador público del deudor sobre las condiciones y términos de la capitalización. En los casos en que el derecho a giro emane de una obligación externa, se indicará la fecha y el número de identificación del crédito, asignado por el intermediario de mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto efectivamente capitalizado.

Quando se trate de capitalización de sumas correspondientes a importaciones reembolsables, se deberá anexar una relación firmada por el Contador Publico, de la empresa receptora, en la cual se especifique el valor, fecha, y número del registro o licencia expedido por el INCOMEX. Número de la declaración de aduana correspondiente y fotocopia simple del documento de embarque, con fecha no superior seis meses contados a partir de la fecha de su expedición. Si la fecha de expedición del documento de embarque es superior a seis meses, se trata de una capitalización de deuda externa la cual debe previamente haber obtenido el numero de identificación del crédito por parte de un intermediario del mercado cambiario, al diligenciar el Formulario No 16 previa la constitución del deposito si a ello hay lugar. Para importaciones menores a US\$5.000, se requiere solo copia del documento aduanero.

3. Prueba de que el aporte se destinó a la inversión en una empresa.

Para el efecto deberá adjuntar:

- i) Certificado de existencia y representación legal de la empresa receptora, expedido por la cámara de comercio del domicilio principal de la sociedad, con el cual se demuestra la constitución de la empresa o el aumento del capital.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN-61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

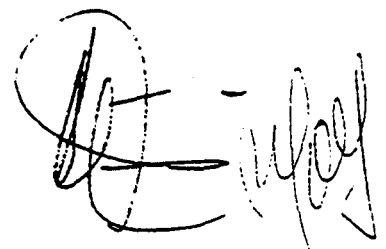
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Quando se trate de adquisición de acciones, participaciones o derechos a inversionistas nacionales por parte de inversionistas del exterior, el documento que compruebe la fecha y el valor de la operación, y constancia del inversionista nacional que vende del valor recibido en la transacción, si este último es persona jurídica, certificación del revisor fiscal o contador público de la empresa vendedora. Si la transacción se realiza a través de Bolsa de Valores, certificación de los corredores de bolsa sobre fecha y valor de la transacción.

En el caso de la adquisición de vivienda de funcionarios u oficinas de personas jurídicas extranjeras, se requerirá el certificado de libertad y tradición reciente en el que figure el valor del mismo y como propietario la persona jurídica extranjera.

ii) Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la contabilización tanto de la capitalización como de la prima en colocación de acciones o derechos, el valor en moneda legal, fecha de vinculación de los aportes a los activos de la empresa y en todos los casos, la composición del capital con indicación de los nombres de los socios extranjeros, nacionalidad y cantidad de acciones (nominativas), participaciones o derechos poseídos.

Para efectos de reporte, los inversionistas nacionales pueden ser agrupados en el total de su participación, sin enumerarlos. En caso de movimientos de capital (fusión, escisión, etc.) en la certificación se deberá indicar los movimientos patrimoniales que se realizaron y el resultado de los patrimonios después de estos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'B' followed by a surname that appears to be 'Barrera'.

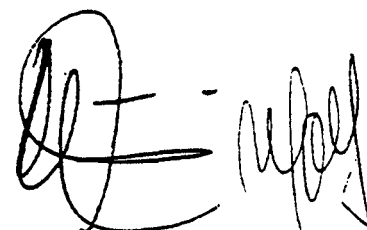
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- iii) Cuando se trate de inversión suplementaria al capital asignado, se deberá enviar carta expedida por el representante legal de la sociedad extranjera o quien haga sus veces, donde certifique la decisión adoptada por su Junta Directiva sobre la inversión a realizar en el país, y el certificado del revisor fiscal de la sucursal sobre las transacciones efectuadas en el ejercicio social correspondiente, en los términos del Formulario N° 13. Para el caso de las sucursales que actúan como operadoras y asociadas, deberán adjuntar la conciliación de los ingresos en divisas que aparezcan a nombre de la operadora pero que deban quedar como inversión suplementaria de las asociadas, independientemente unas de las otras. Para inversiones suplementarias de otros sectores diferentes a hidrocarburos, deberán usar en el momento de la venta de las divisas el numeral cambiario 4040.
- iv) Cuando se trate de contratos de inversiones directas, que no tengan participación accionaria en el capital social de la empresa y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa, deberá enviarse adicionalmente la copia del contrato de inversión extranjera, debidamente legalizado.
4. Prueba de autorización de la inversión, para el efecto deberán enviar copia del oficio de la entidad pública que debe expedir la autorización respectiva, cuando a ello hubiere lugar.
5. Otros. Para efectos de la aplicación del régimen especial, cuando se trate de sucursales de empresas que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios técnicos para la exploración o explotación de petróleo, deberán remitir copia de la calificación como tales, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN-61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

En todos los casos donde se hubiere exigido la certificación del revisor fiscal o del contador público, se debe adjuntar fotocopia simple de la tarjeta profesional o matrícula como Contador Público expedida por la Junta Central de Contadores. En todos los casos donde se exijan documentos expedidos en el exterior, estos deben venir debidamente legalizados y traducidos.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento, no constituyen inversión extranjera, y el Banco de la República se abstendrá de realizar este registro. Solo se registrará el reintegro efectivo de las divisas o pago de la inversión en la proporción de acciones o derechos efectivamente pagados.

La canalización a través del mercado cambiario de divisas destinadas a realizar inversiones de capital del exterior en el país, podrá efectuarse mediante su consignación en las cuentas corrientes en el exterior registradas en el Banco de la República que para el efecto abran las entidades públicas vendedoras de las acciones. Las divisas consignadas en tales cuentas podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario o utilizarse para operaciones que deban canalizarse a través del mercado cambiario previo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 65o. de la R.E..21/93 J.D.

7.1.2. Término para solicitar el registro

El término para solicitar el registro de una inversión de capital del exterior en el Banco de la República, es de tres (3) meses, contados a partir de la realización de la inversión según la modalidad del aporte, así:

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

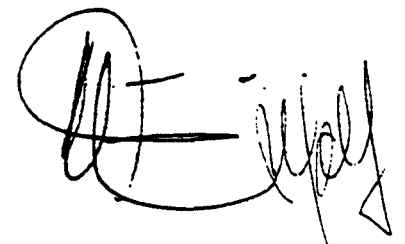
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- a) En divisas: a partir de la fecha de reintegro de las mismas a los intermediarios del mercado cambiario o de su consignación en la cuenta corriente de compensación de la empresa receptora o del vendedor de la inversión según el caso. Las divisas reintegradas deben ser utilizadas en su totalidad para efectuar la inversión, o en su defecto, deberá solicitarse autorización para ser giradas como una inversión no realizada en los términos establecidos en el artículo 40 de la R.E. 21/93 J.D.
- b) En especie: a partir de la fecha de nacionalización del bien.
- c) En sumas con derecho a giro: a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.
- d) Para el registro de las sumas consignadas en la cuenta inversión suplementaria al capital asignado, de que trata la Resolución 17 de 1972 del CONPES, los tres meses se contarán a partir de la fecha de corte del ejercicio social aprobado según estatutos.
- e) En caso de la retención de las utilidades, los tres meses se contarán a partir de la fecha del comprobante de contabilidad de la retención de las utilidades.

7.1.3. Prórroga

Mediante solicitud debidamente justificada, presentada por el interesado personalmente o a través de sus representantes, antes del vencimiento del término de los tres (3) meses, el Banco de la República podrá autorizar prórrogas al plazo antes señalado hasta por un término que no exceda de seis (6) meses adicionales.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

7.1.4. Extemporaneidad.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 1º del decreto 1812 del 3 de agosto de 1994, los inversionistas de capital del exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos de registro establecidos en el literal a) del artículo 15 de la Resolución 51 de 1991 del CONPES, podrán hacerlo siempre que cumpla con las condiciones del registro.

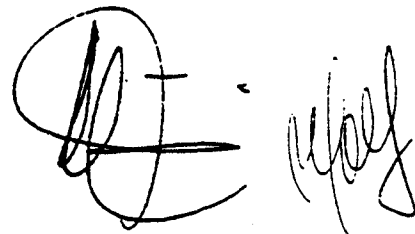
Para efectos del registro extemporáneo de cualquier modalidad de inversión de acuerdo con las previsiones del Estatuto de Inversiones deberán enviar en todo caso, los documentos de que trata el punto 7.1.1.

7.1.5. Amnistía cambiaria

De acuerdo con el artículo 19 del Estatuto de Inversiones Internacionales, podrán registrar como inversión de capital del exterior, las utilidades, acciones, cuotas, derechos sociales, así como utilidades derivadas de las mismas correspondientes a inversiones realizadas y no registradas, antes de la vigencia de la Resolución 51 de 1991 del CONPES, cumpliendo con las condiciones del registro de que trata el punto 7.1.1. cuando sea del caso.

7.1.6 Actualización del registro

Con el fin de mantener actualizados los datos de la inversión, los interesados deberán enviar anualmente al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro de los tres (3) meses siguientes a la realización de la asamblea o junta de socios, en el cual se hubieren aprobado los estados financieros, la certificación del revisor fiscal o contador público en la cual se informe :

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

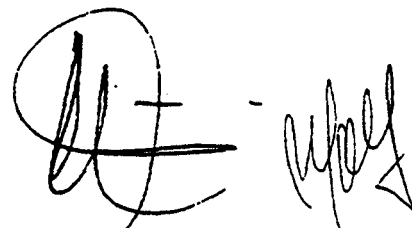
- a) El movimiento de las utilidades del ejercicio y los cargos a las reservas, de acuerdo con las actas de asamblea o junta de socios. Este anexo deberá mostrar las reservas al año anterior, movimiento de utilidades distribuidas en el año y saldo de reservas después de movimiento del año que se está enviando para actualizar. En el evento de distribución de utilidades de ejercicios anteriores o destinación de estas a enjugar pérdidas, deberán informar el monto y años a que corresponden las mismas.

- b) Composición de capital al cierre del ejercicio, con indicación de los nombres de los socios extranjeros, nacionalidad y cantidad de acciones (nominativas), participaciones o derechos poseídos. Para efectos de reporte, los inversionistas nacionales pueden ser agrupados en el total de su participación, sin enumerar sus nombres y participaciones.

7.1.7. Movimientos del capital

7.1.7.1 Por sustitución:

Se entiende por sustitución cualquier cambio en los titulares de las inversiones, en la destinación o en la empresa receptora de la inversión. Dichas operaciones se registrarán con la presentación de los siguientes documentos, según sea el caso:

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

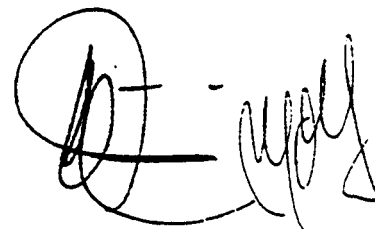
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- 1) Cuando se trate del cambio en los titulares de las inversiones, certificado del revisor fiscal en el que conste la cancelación de los títulos y la emisión de los nuevos, con indicación del número de título, cantidad de acciones, fecha de expedición, beneficiario y su nacionalidad, si se trata de inversiones en una sociedad anónima. Si se trata de inversiones en una sociedad de responsabilidad limitada, el certificado de la cámara de comercio de la sociedad. En el evento de que se presenten nuevos inversionistas deberán enviar adicionalmente la prueba de la residencia o de la condición de extranjero.
- 2) Cuando se trate de cambio de destinación o de empresa receptora, certificación de la cámara de comercio. Si se efectuó una fusión o una escisión en el país, adicionalmente deberá enviarse el documento que muestre el corte de los estados financieros de cada una de las empresas con el fin de actualizar en la misma proporción los valores registrados, o el certificado del revisor fiscal o contador público con matrícula vigente que muestre los mencionados movimientos.
- 3) Cuando se trate de fusión y escisión en el exterior deberán enviar documento debidamente legalizado que demuestre tal hecho. En el caso de fusiones internacionales, deberán enviar documento contable que muestre los movimientos patrimoniales, debidamente certificados por revisor fiscal o contador público, según sea el caso.
- 4) En caso de cambio de razón social del inversionista del exterior, documento expedido por autoridad competente del respectivo país que pruebe tal hecho, debidamente autenticado.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

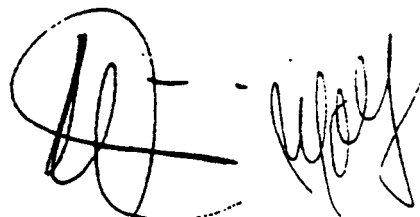
En los casos 1) y 3) de acuerdo a lo señalado en el Artículo 326 de Estatuto Tributario deberá presentar fotocopia simple de la liquidación provisional del impuesto sobre la renta o de ganancia ocasional y de remesa emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y prueba o garantía del pago de los mismos, cuando a ello hubiere lugar.

En caso que se acuerde con el inversionista de capital del exterior un plazo para el pago de la inversión, solo se hará el registro de la inversión de capital del exterior por las sumas efectivamente reintegradas.

7.1.7.2 Cancelación

El registro se cancelará por venta a residentes en el país, por liquidación parcial o total de la inversión , por disminución del capital o por readquisición de acciones o derechos o participaciones. Para el efecto, es necesario enviar el certificado de la cámara de comercio que muestre el movimiento, junto con:

- 1) Cuando se trate de venta a nacionales, o residentes en el país, copia del documento que muestre los valores de la transacción , junto con el certificado del revisor fiscal o contador público de la receptora en el que conste la cancelación de los títulos, si se trata de inversiones en una sociedad anónima. Si se trata de inversiones en una sociedad de responsabilidad limitada, solo el certificado de la cámara de comercio.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- 2) Cuando se trate de liquidación de la empresa , certificación del Revisor Fiscal o Contador Público en la que conste la cuenta final de liquidación. En caso de disminución del capital copia del oficio expedido por la Superintendencia de Sociedades dando visto bueno a tal disminución cuando hubiere lugar, y certificado del revisor fiscal sobre el nuevo capital. Lo anterior también cuando se trate de estos movimientos en la cuenta corriente con la casa matriz - inversión suplementaria del capital asignado.

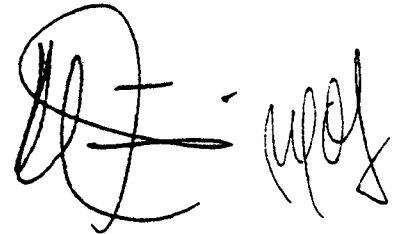
En el momento del giro al exterior se deberá tener en cuenta el cumplimiento de lo señalado por el estatuto tributario.

7.1.8. Transferencia de divisas entre sociedad extranjera y su sucursal en Colombia.

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia solo podrá hacerse a cuenta de transferencia de capital asignado o suplementario, o como reembolso de utilidades y capital.

7.1.9. Inversiones de capital del exterior no realizadas

Cuando una inversión extranjera en el país no se hubiere realizado, podrá girarse al exterior a través del mercado cambiario, previa autorización del Banco de la República, el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia. Cuando el inversionista no haya obtenido el registro dentro del plazo previsto en el régimen de inversión extranjera, requerirá la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D, para efectuar el correspondiente giro o capitalización de estas sumas.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

7.2. REGÍMENES ESPECIALES DE LAS INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR

7.2.1. Sector Financiero

El registro, la actualización y los derechos cambiarios se efectuarán y ejercerán con arreglo a lo previsto en el Numeral 7.1.1 y se adjuntará el oficio de autorización de la Superintendencia Bancaria cuando a ello hubiere lugar.

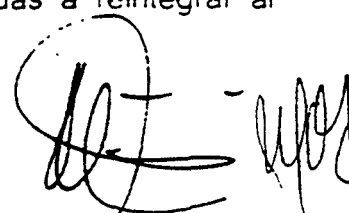
7.2.2. Sector de Hidrocarburos y Minería

7.2.2.1 Registro

El registro se efectuará con arreglo a lo previsto en el Numeral 7.1.1. Sin embargo, cuando una empresa con inversión de capital del exterior en el sector de hidrocarburos y minería desarrolle varias actividades económicas dentro del sector, a las cuales deban aplicarse normas cambiarias diferentes, se deberán demostrar ante el Banco de la República las utilidades generadas en cada período contable por cada una de sus actividades, mediante el empleo de procedimientos de contabilidad de general aceptación que permitan identificar plenamente los activos y pasivos y la inversión en cada una de esas actividades. En tales casos, no se aceptarán activos ni pasivos vinculados simultáneamente a las distintas actividades.

7.2.2.2 Canalización de la divisas en el mercado cambiario :

- a) Régimen especial: Las empresas que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural que se acojan al régimen previsto en el Capítulo VIII, título I de la R.E.21/93 J.D., no están obligadas a reintegrar al mercado cambiario las divisas provenientes de sus ventas.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

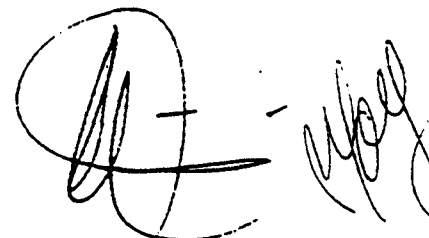
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Lo mismo se aplica a las empresas extranjeras que operen a través de sucursales establecidas en el país y realicen actividades de exploración y explotación de carbón, ferroníquel o uranio, o se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios técnicos para la exploración y explotación de petróleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9a. de 1991, el Decreto 2058 de 1991 y normas concordantes y el artículo 57 de la R.E. 21/93 J. D. y sus modificaciones.

Las empresas del régimen especial no podrán adquirir divisas en el mercado cambiario para efectuar giros al exterior por concepto alguno. No obstante, para atender gastos de operación en moneda nacional, podrán reintegrar al mercado cambiario las divisas requeridas, anotando en la casilla N° 20 de la Declaración de Cambio - Formulario N° 4 el numeral cambiario N° 1310.

Las empresas extranjeras de servicios técnicos para la exploración y explotación del petróleo que operen en el país a través de sucursales, que demuestren ante el Ministerio de Minas y Energía su dedicación exclusiva al sector, gozarán del mismo régimen cambiario especial, razón por la cual se sujetarán al procedimiento antes descrito sobre venta de divisas e información, anotando en la casilla N° 20 de la Declaración de Cambio - Formulario N° 4 el numeral cambiario N° 1320.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

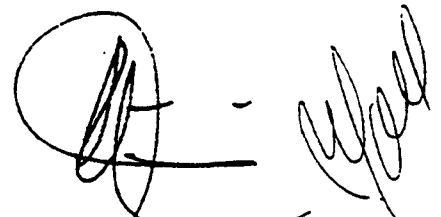
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- b) Régimen general : las empresas que no deseen acogerse a las disposiciones especiales previstas anteriormente, deberán informarle su decisión al Banco de la República con anterioridad a la realización de la primera operación de cambio bajo el régimen general y quedarán exceptuadas de la aplicación de aquellas normas especiales durante un término mínimo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva comunicación. En consecuencia, todas las operaciones de cambio que realicen quedarán sometidas a las normas comunes previstas en el régimen cambiario, incluyendo las que se relacionan con la utilización de mecanismos de compensación.

7.2.3. Inversión de capital del exterior en portafolio

7.2.3.1 Registro:

El Banco de la República efectuará automáticamente el registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio con base en la copia de la Declaración de Cambio - Formulario N° 4 que le remitan los intermediarios del mercado cambiario. Dicho formulario será diligenciado por el administrador del fondo y en él, se identificará, en la casilla N° 11, el nombre del fondo. En el evento de que se trate de una modalidad permitida, diferente a divisas, el administrador del fondo deberá efectuar el registro dentro de los treinta días siguientes a la inversión, adjuntando certificado sobre el origen de los recursos y el monto trasladado al fondo correspondiente, expedido por el revisor fiscal del Administrador local del fondo.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

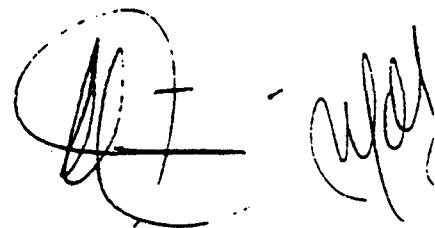
7.2.3.2 Actualización del registro:

El registro se deberá actualizar cuando el inversionista del exterior ceda parcialmente sus derechos a otro fondo de capital del exterior o reembolse parcialmente su capital invertido.

El administrador deberá enviar cada treinta (30) días, certificación del revisor fiscal en la que se indique el movimiento de ingresos y egresos de divisas del fondo, el cual debe coincidir con los movimientos de las mismas según las declaraciones de cambio enviadas al Departamento de Cambios Internacionales por los intermediarios del mercado cambiario. Así mismo, informar el saldo a fin de mes del valor del patrimonio del fondo.

7.3 CALIFICACIÓN COMO INVERSIONISTAS NACIONALES.

El Banco de la República calificará como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 51 de 1991 del CONPES. Para el efecto, es necesario el envío de certificación expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, en la cual conste su permanencia en el país por un período no inferior de un año y carta mediante la cual quede constancia de su renuncia a los derechos cambiarios que tenga o pueda llegar a tener.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

7.4. INVERSIONES COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR

Las inversiones de capital colombiano en el exterior podrán destinarse a efectuar aportes directos en empresas constituidas en el extranjero o en zonas francas, a la adquisición, con ánimo de permanencia, de acciones, cuentas o derechos de propiedad de personas residentes en el exterior, o al establecimiento de sucursales o agencias en el exterior.

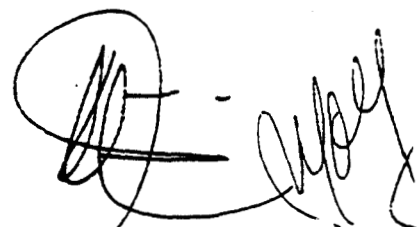
7.4.1. Registro

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones colombianas en el exterior con sujeción a los términos y condiciones establecidas en el estatuto de inversiones internacionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

El registro es un acto administrativo reglado y otorga los derechos y tiene efectos solo de carácter cambiario y no sanea cualquier origen dudoso de los recursos.

La solicitud de registro deberá presentarse, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por el inversionista colombiano o su representante, quien deberá acreditar el poder otorgado, para efectuar la solicitud de registro mediante documentos debidamente legalizados.

A efectos del registro, se deberá acompañar al Formulario N° 12 debidamente diligenciado, con la siguiente documentación :

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is cursive and appears to be a personal name, possibly 'J. López' or similar, though it is difficult to decipher due to its fluidity.

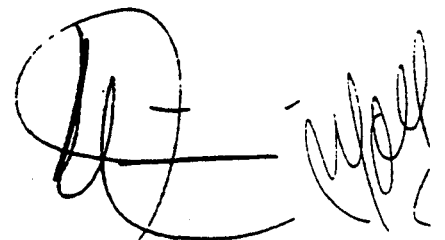
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

1. Prueba de que el aporte se destino a la inversión en una empresa. Para lo cual deberá adjuntar:
 - a) Certificado de existencia y representación legal de la empresa receptora del exterior debidamente legalizado, únicamente, cuando se trate del primer registro.
 - b) Certificación expedida por el Representante Legal de la empresa receptora o de quien haga sus veces, en la que conste el valor de la inversión, el número de acciones o derechos recibidos y el porcentaje de participación del inversionista colombiano.
 - c) Cuando se trate de adquisición de acciones, participaciones o derechos a inversionistas extranjeros, el documento que compruebe la fecha y el valor de la operación, y constancia expedida por el inversionista que vende del valor recibido en la transacción.
 - d) Cuando se trate de contratos de inversiones directas, que no tengan participación accionaria en el capital social de la empresa y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa, deberá enviarse adicionalmente la copia del contrato de inversión extranjera, debidamente legalizado.
2. Prueba de existencia del inversionista colombiano: Si se trata de personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y si se trata de personas naturales, fotocopia del documento de identidad.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

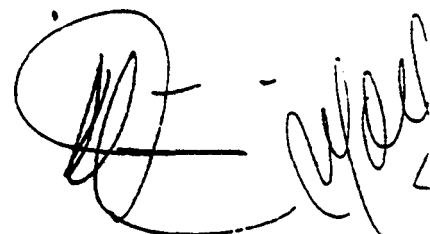
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

3. Prueba del origen de los aportes, para lo cual será necesario anexar, según la modalidad, lo siguiente:
 - a) Si es en divisas, copia o fotocopia simple de la Declaración de Cambio - Formulario Nº 4. La declaración debió haber sido presentada ante el intermediario del mercado cambiario, o al Banco de la República, si los recursos fueron girados a través de una cuenta corriente de compensación.
 - b) Tratándose de los aportes a que se refieren los literales c), d), f) y g) del artículo 61 de la R.E. 51 de 1991 del CONPES, el documento que pruebe el monto y clase de la inversión realizada, así como el objeto, naturaleza y valor del acto o contrato.
 - c) Tratándose de sumas con obligación de reintegro, certificado de la empresa deudora sobre las condiciones y términos de la obligación, y documentos que prueben la operación. En los casos en que la obligación de reintegro emane de una obligación externa, se indicará fecha y número de identificación de crédito, asignado por el intermediario del mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto a capitalizar.

7.4.2. Término para solicitar el registro

El término para solicitar el registro de una inversión de capital en el exterior en el Banco de la República, es de tres (3) meses, contados a partir de la realización de la inversión según la modalidad del aporte, así:



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- a) En divisas: a partir de la fecha de giro de las misma a través de los intermediarios el mercado cambiario o de su cargo a la cuenta corriente de compensación del inversionista Colombiano.
- b) En especie: a partir de la fecha de exportación del bien.
- c) Otras modalidades: a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.

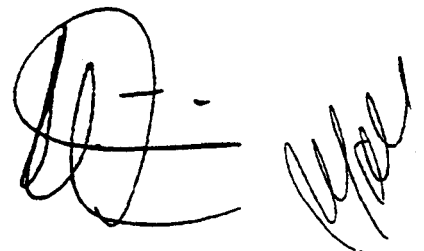
7.4.3. Prórroga

Mediante solicitud debidamente justificada, presentada por el interesado antes del vencimiento del término de los tres (3) meses, el Banco de la República podrá autorizar prórrogas hasta por seis (6) meses adicionales al plazo antes señalado.

Vencido el término inicial o su prórroga sin que se haya solicitado el registro, el Banco de la República informará a la Superintendencia de Sociedades sobre el incumplimiento, tal como lo dispone el artículo 69 de la resolución 51 de 1991 del CONPES.

7.4.4. Extemporaneidad

Los inversionistas de capital colombiano en el exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos establecidos podrán hacerlo cumpliendo con las condiciones del registro de Inversión Extranjera cuando ello se pertinente. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o complementan.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

7.4.5. Control y actualización de la inversión

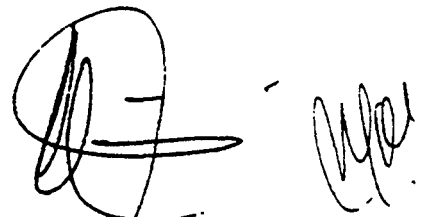
7.4.5.1 Utilidades o pérdidas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la Resolución 51 del CONPES, se deberá enviar al Departamento de Cambios internacionales, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de las cuentas sociales, los siguientes documentos :

- a) Estados financieros correspondientes al ejercicio social, certificados por el representante legal de la empresa receptora de la inversión o quien haga sus veces.
- b) Certificado expedido por la empresa receptora sobre la cantidad de acciones, participaciones o cuotas de capital del inversionista colombiano al cierre del ejercicio social y sobre la distribución de utilidades de la compañía receptora, correspondiente a cada ejercicio, y demás movimientos del patrimonio.

Las utilidades repartidas deberán reintegrarse al país, lo cual se demostrará con la copia del Formulario N° 4 que remitan al Banco de la República los intermediarios del mercado cambiario, o el mismo inversionista Colombiano si el reintegro se efectuó en su cuenta corriente de compensación.

El inversionista colombiano adicionalmente a la documentación referida en los puntos anteriores, deberá informar al Banco de la República, la realización de transacciones como el otorgamiento de préstamos, constitución de otras sociedades de cualquier naturaleza, o su participación en ellas y la apertura de oficinas en país distinto del de su domicilio, dentro del mes siguiente al perfeccionamiento de la respectiva transacción.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

7.4.5.2 Movimientos del capital

- a) Por cambio de inversionista colombiano.

En el caso de venta a otro inversionista, para el cambio de titular, se deberá enviar copia del contrato de compraventa.

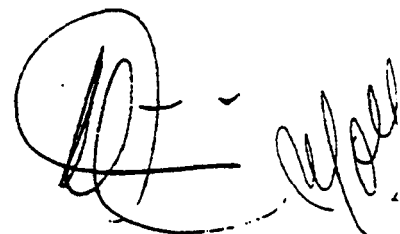
- b) Por liquidación o venta de la inversión:

Copia del contrato de compraventa de la inversión o documento de liquidación debidamente legalizado y fotocopia simple de la declaración de cambio - formulario N° 4, con la cual se reintegran los valores obtenidos.

7.4.6. Regímenes especiales: sector financiero y de seguros

Las instituciones financieras podrán realizar inversiones de capital en entidades financieras y de seguros del exterior, previa autorización de la Superintendencia Bancaria.

Las inversiones de entidades no financieras en entidades financieras y de seguros del exterior, se someterán al régimen general de las inversiones colombianas en el exterior. En caso de que tales inversionistas sean socios en forma directa o indirecta de instituciones financieras, éstos deberán informar previamente a la Superintendencia Bancaria, de sus operaciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a surname that appears to be 'García'.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

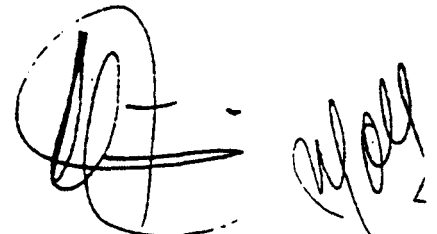
En virtud de lo previsto en el Decreto 1812 del 3 de agosto de 1994, debe entenderse como entidades financieras del exterior aquellas que realicen funciones u operaciones fiduciarias, de leasing, de almacenamiento de mercancías y expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, de banca de fomento, de captación de depósitos a la vista o a término o, en general de captación masiva y habitual de recursos del público y cualquier otra actividad que sea privativa de las instituciones financieras establecidas en Colombia. Para los mismos efectos, se entenderá por entidades de seguros en el exterior aquellas que realizan operaciones de seguros o reaseguros.

7.4.7. Inversiones financieras y en activos en el exterior

Los residentes en el país siempre deberán canalizar a través del mercado cambiario las operaciones previstas en el artículo N° 43 de la R.E. 21/93 J.D., salvo cuando estas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la misma Resolución.

El Banco de la República efectuará automáticamente el registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior con base en la copia de la Declaración de Cambio - Formulario N° 4 que le remitan los intermediarios del mercado cambiario, o le remitan los inversionistas colombianos que hubieren realizado inversiones a través de su cuenta corriente de compensación, y envíen la declaración dentro del movimiento mensual de la cuenta.

Sin embargo, cuando dichas inversiones se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través del mercado cambiario, será necesario efectuar el registro de las mismas cuando su monto acumulado sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000.00) o su equivalente en otras monedas. Para el efecto, deberá presentarse al Banco de la República el Formulario N° 12, debidamente diligenciado.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

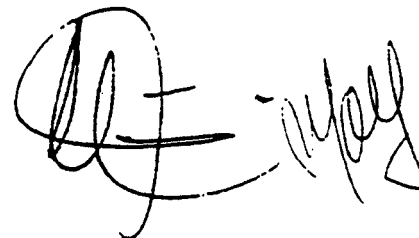
8. CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION

8.1. MECANISMO DE COMPENSACION

Los residentes en el país que, en desarrollo de su actividad, manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas corrientes en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación.

8.2. REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA

El registro de las cuentas corrientes de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado en el Banco de la República a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de apertura de las mismas, o de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario cuando se trate de cuentas corrientes ya establecidas en virtud de la autorización prevista en el artículo 82o. de la R.E. 21/93 J.D., diligenciando para el efecto el Formulario N° 9 en original y copia, el cual se entiende registrado con el sello de radicación. El formulario No 9 deberá acompañarse con el Certificado de Existencia y Representación Legal cuando el titular de la cuenta sea una persona jurídica o, con la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, cuando se trate de personas naturales. No se requerirá la presentación de estos documentos para el registro de cuentas adicionales de la misma persona jurídica o natural que ya hubiere realizado anteriormente dicho trámite, a menos que se hubieren efectuado modificaciones a la información contenida en el Certificado.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997


Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

La apertura y el mantenimiento del registro de las Cuentas Corrientes de Compensación queda condicionado a que el titular de ellas no hubiere sido sancionado por infracciones al régimen cambiario, por infracciones administrativas aduaneras, por violación a las disposiciones de control sobre lavado de activos, o cuando se les hubiere suspendido el reconocimiento del beneficio tributario del CERT por parte del Banco de la República o por el Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX.

En el evento que las empresas se encuentren dentro de los casos señalados en el párrafo anterior, las solicitudes de apertura o mantenimiento de cuentas corrientes de compensación deberá presentarse debidamente sustentada y motivada, acompañada de:

- Certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, si el mismo no se encuentra en el Banco con una vigencia inferior a seis meses.
- Fotocopia simple de la resolución expedida por la entidad que impuso la sanción.
- Fotocopia del recibo oficial del pago del valor de la infracción.
- Breve reseña de las actividades realizadas por el cuentahabiente y de las operaciones del mercado cambiario que realice la empresa con indicación del volumen y sus valores.
- Estados Financieros de los últimos tres años debidamente certificados por el revisor fiscal o contador público.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

8.3. OPERACIONES QUE SE PUEDEN CANALIZAR A TRAVES DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION.

8.3.1 Ingresos

Los ingresos de las cuentas corrientes de compensación pueden provenir tanto de operaciones derivadas del mercado cambiario como de aquellas que no tengan la obligación de canalizarse a través del mismo. El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Adicionalmente, a las cuentas pueden ingresar divisas adquiridas a los intermediarios del mercado cambiario o a los agentes autorizados para realizar operaciones de compra o venta de divisas de manera profesional. También podrán ingresar divisas adquiridas a residentes en el país que posean divisas que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario, o mediante compra a otros titulares de cuentas de compensación, siempre y cuando estas transacciones no se realicen de manera profesional.

Cuando las compras se hagan a los intermediarios del mercado cambiario para el efecto, será necesario presentar ante ellos la Declaración de Cambio - Formulario N° 5-, debidamente diligenciada. Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 8.4.1.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la respectiva Declaración de Cambio, Formulario No 2 la cual no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia las requieran. Es entendido que en esta Declaración se anotará la fecha efectiva de ingreso de las divisas a la cuenta.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN-61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

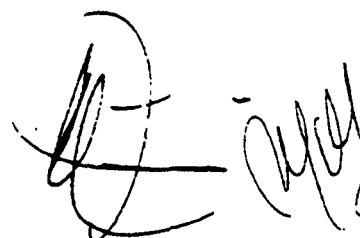
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

8.3.2 Egresos

Con cargo a estas cuentas se podrán atender obligaciones correspondientes a operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.

Únicamente podrán venderse divisas de las cuentas corrientes de compensación a los intermediarios del mercado cambiario o a otros titulares de cuentas de compensación. Cuando las ventas se efectúen a los intermediarios del mercado cambiario, se debe presentar ante ellos la Declaración de Cambio - Formulario N°5, debidamente diligenciada. Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 8.4.1.

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la respectiva Declaración de Cambio, la cual no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia las requieran. Es entendido que en esta Declaración se anotará la fecha efectiva del pago de la obligación.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

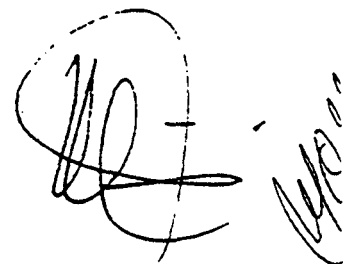
8.3.3 Uso de los saldos disponibles

Los saldos disponibles de las cuentas podrán utilizarse para efectuar inversiones financieras en el exterior. Los movimientos de las inversiones financieras deberán ser consignados en la parte inferior del Formulario N° 10. Para efectos de lo previsto en el artículo 44 de la R. E. 21/93 J.D del Banco de la República, tal reporte hará las veces de declaración de cambio y de registro. Se entenderá como Declaración de Cambio el reporte mensual que se presente sobre los saldos a fin de periodo de la inversiones financieras.

8.4. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

8.4.1 Remisión de informes y Formularios de Declaraciones de Cambio.

Los titulares de las cuentas de compensación deberán presentar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro de cada mes calendario, la información correspondiente a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, diligenciando el Formulario N° 10, en forma consolidada. Para este efecto, se deberán tener presentes los conceptos de ingresos y egresos que se utilizan en la tabla de numerales cambiarios para la Balanza Cambiaria (Anexo 4).

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

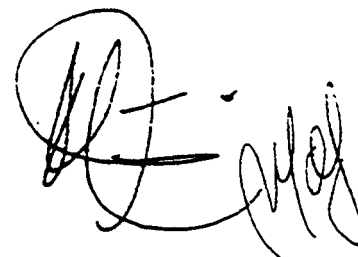
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

A dicho informe se anexarán los originales de las Declaraciones de Cambio por las operaciones de endeudamiento externo e inversiones internacionales (Formularios N° 3 y 4). Los usuarios de cuenta de compensación que efectúen desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, deben constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar, y haber diligenciado el Formulario No 16 información de préstamos en moneda extranjera otorgados a residentes. El desembolso se deberá informar en Formulario 3 que se anexa al formulario No 10.

Cuando se hubieren contratado créditos para la prefinanciación de exportaciones, que se pagan con el producto de las mismas de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.4.2., los titulares de las cuentas de compensación deberán enviar al Departamento de Cambios Internacionales copia física del Formulario No 2, adjunto al Formulario No 3 correspondiente a la misma operación. Las copias de las Declaraciones de Cambio deberán ser conservadas por los propios titulares de las Cuentas.

Los titulares de cuentas de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí deberán dejar constancia de tales transacciones en el Formulario N° 10, efecto para el cual deberán utilizar los siguientes numerales cambiarios: 5380 "Compra de divisas a otros usuarios de cuentas de compensación" ó 5909 "Ventas de divisas a otros usuarios de cuentas de compensación". Adicionalmente, se deberá diligenciar el "Anexo al Formulario No 10", identificando el tipo de operación (compra o venta de saldos), titular de la cuenta contraparte con la cual se efectúa la transacción, código interno de identificación de la misma, monto y fecha de la operación.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

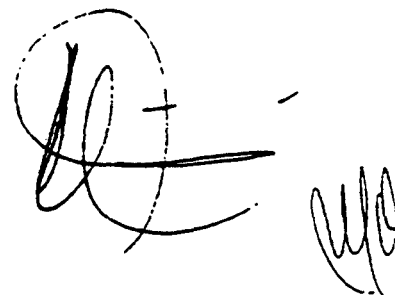
Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario, el Formulario N° 10 hará las veces de Declaración de Cambio.

8.4.2 Remisión de información por medios magnéticos.

Los cuentahabientes podrán remitir el reporte de operaciones efectuadas a través de la(s) cuenta(s) - Formulario N° 10-, la información registrada en las Declaraciones de Cambio N° 3 y 4, y la relación sobre la compra-venta de divisas entre usuarios de cuentas de compensación, en disquete, de acuerdo con las instrucciones impartidas para el efecto. Este mecanismo para el envío de información será obligatorio cuando el número de declaraciones de cambio contenidas en el reporte mensual corresponda a más de veinte (20) operaciones. De todas maneras, el original del Formulario N° 10 debe también ser entregado al Banco de la República, debidamente firmado por su titular o apoderado.

8.4.3. Trámite ante los Intermediarios del Mercado Cambiario, para operaciones de Endeudamiento Externo.

De conformidad con el procedimiento señalado en la presente circular, cuando los titulares de Cuentas Corrientes de Compensación efectúen operaciones de endeudamiento externo, sujetas a depósito, éste deberá constituirse ante los intermediarios del mercado cambiario previo al desembolso en la cuenta corriente de compensación. Así mismo, anexarán el formulario No 16 " Información de préstamos en moneda extranjera otorgados a residentes".

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

En el evento de que las operaciones de endeudamiento externo no estén sujetas a la constitución de depósito, los titulares de Cuentas de Compensación deberán, dentro de los plazos establecidos en esta Circular, presentar el mismo Formulario No 16 con la información del crédito a un intermediario del mercado cambiario, para que remita tal información al Banco de la República de conformidad con los procedimientos aquí señalados.

Los usuarios de cuentas corrientes de compensación que efectúen desembolsos (abonos en cuenta) por concepto de préstamos externos acreditarán la constitución del depósito consignando el número, fecha y valor del mismo en el Formulario No. 3, declaración de cambio por créditos en moneda extranjera.

8.5. MANEJO DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE.

Las cuentas corrientes en moneda extranjera a través de las cuales se manejen recursos asignados para la ejecución del presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, deben registrarse en el Banco de la República de conformidad con lo previsto en el numeral 8.2.

Para efectos de remisión de la información relativa a las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, se deberá presentar mensualmente al Banco de la República el Formulario No. 10, diligenciado en la siguiente forma: Se agregará el total de ingresos y gastos efectuados en todas las cuentas registradas, correspondientes a cada uno de los numerales cambiarios que se presentan en el Anexo No 4.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

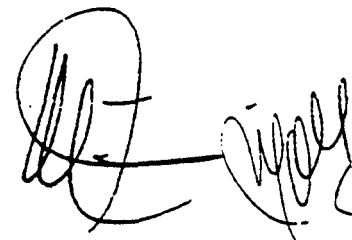
La consignación de sus ingresos por exportaciones en las cuentas corrientes en moneda extranjera se entenderá como el reintegro de las mismas al mercado cambiario. Así mismo cuando efectúen ventas de saldos de divisas de estas cuentas a los intermediarios del mercado cambiario, deberán presentar ante ellos la Declaración de Cambio - Formulario N° 5, debidamente diligenciada.

De otra parte, si a través de dichas cuentas se canalizan ingresos o egresos de divisas por concepto de créditos externos, inversiones internacionales e inversiones financieras en activos en el exterior, se enviará al Banco de la República los originales de la Declaraciones de Cambio - Formularios Nos. 3 y 4, debidamente diligenciados conjuntamente con el Formulario No. 10.

8.6. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS CUENTAS DE COMPENSACION

Todos los formularios e informes con destino al Banco de la República, deberán suscribirse por el titular de la cuenta, su representante legal, apoderado general o mandatario especial, aunque no sean abogados.

El Banco de la República podrá ordenar la cancelación o no realización del respectivo registro cuando establezca que las cuentas no han sido manejadas adecuadamente, o cuando los titulares de las cuentas no pongan a disposición del Estado la información requerida por el régimen cambiario dentro de la oportunidad que las normas fijan para ello, en especial la relacionada con la correcta presentación de las declaraciones de cambio, el Formulario No.10 y los anexos indicados en la forma y dentro de los plazos previstos en esta Circular. Lo aquí establecido se entiende sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer las entidades de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria DCIN- 61 de junio 10 de 1997

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

9. ZONAS FRANCAS

Los usuarios de zonas francas son residentes en el país para los efectos del régimen cambiario.

La financiación de compras de bienes que obtengan los usuarios industriales de bienes instalados dentro del perímetro de zonas francas industriales de bienes, de parte de sus proveedores, de los intermediarios del mercado cambiario y de las entidades financieras del exterior, a plazos superiores a seis (6) meses contados a partir del conocimiento de embarque o guía aérea y con valor superior de US\$ 5.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, constituye una operación de endeudamiento externo y deberá informarse al Banco de la República, por conducto de un intermediario del mercado cambiario, mediante el diligenciamiento del formulario No 16, previa la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de R.E. 21/93 J.D.

La financiación de la compra de los bienes de capital definidos por la Junta Directiva del Banco de la República están exentos de la constitución del depósito.

Las importaciones al territorio aduanero nacional provenientes de zonas francas estarán sometidas a las reglas generales previstas para importaciones de bienes de que trata el numeral 3 de la presente Circular.

